**CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2021**

**( Noviembre 02 )**

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

**Referencia: Instrucciones relacionadas con los apoyos transitorios de liquidez**

Apreciados señores:

La Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de sus competencias legales, en particular, las establecidas en el artículo 12 de la Ley 31 de 1992, mediante actas SGMII-DEFI-0420-020-J y SG-GRO-JDS-0519-018-J solicitó a la Superintendencia Financiera de Colombia incluir dentro de los títulos admisibles para instrumentar apoyos transitorios de liquidez, las inversiones clasificadas para mantener hasta el vencimiento. Asimismo, el citado Órgano solicitó a esta Entidad permitir el uso de las inversiones clasificadas para mantener hasta el vencimiento, que se encuentren depositadas en el Depósito Central de Valores del Banco de la República para instrumentar operaciones de liquidez en eventos de desastres.

En virtud de las mencionadas decisiones, esta Superintendencia considera pertinente modificar los Capítulos 1-I y VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Por otra parte, atendiendo los procesos operativos que deben adelantar los establecimientos de crédito para llevar a cabo la desmaterialización o inmaterialización de pagarés, resulta necesario ajustar el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera en lo relacionado con las políticas en materia de mitigación del riesgo de liquidez y planes de contingencia.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades incorporadas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA.** Modificar el subnumeral 3.2 del Capítulo 1-I de la Circular Básica Contable y Financiera relacionado con las inversiones clasificadas para mantener hasta el vencimiento admisibles para instrumentar operaciones de apoyos transitorios de liquidez y operaciones de liquidez en eventos de desastre.

**SEGUNDA.** Modificar el subnumeral 6.1.2 del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera relacionado con las políticas en materia de mitigación del riesgo de liquidez y planes de contingencia.

**TERCERA.** Modificar el subnumeral 5.3.3. de la Parte II del “Capítulo XXXI Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR)” de la Circular Básica Contable y Financiera, de conformidad con la instrucción segunda de la presente Circular.

La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**

Superintendente Financiero

50000